



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de octubre de 2017

N° 28397-C

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 68
(De lunes 30 de octubre de 2017)

QUE CREA LOS CORREGIMIENTOS SANTIAGO ESTE, NUEVO SANTIAGO Y SANTIAGO SUR, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Ley N° 69
(De lunes 30 de octubre de 2017)

QUE CREA UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA COBERTURA FORESTAL Y LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATURALES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 365
(De viernes 27 de octubre de 2017)

QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y SE ADSCRIBEN LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN REGIONAL A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 329
(De lunes 30 de octubre de 2017)

QUE TRANSFIERE PARA EL LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL DESCANSO OBLIGATORIO DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE, Y SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS, MUNICIPALES Y LAS OFICINAS PRIVADAS A NIVEL NACIONAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 230
(De martes 03 de octubre de 2017)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ A OTORGAR DONACIÓN ECONÓMICA A LA EMPRESA MENÚ PANAMÁ, S.A., PARA LA COORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO DENOMINADO “CORREDOR GASTRONÓMICO DE SAN FRANCISCO – CIUDAD CREATIVA DE LA GASTRONOMÍA”.

LEY 68
De 30 de octubre de 2017

**Que crea los corregimientos Santiago Este, Nuevo Santiago y Santiago Sur,
distrito de Santiago, provincia de Veraguas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crean los corregimientos Santiago Este, segregado del corregimiento La Raya de Santa María; Nuevo Santiago, segregado de los corregimientos Santiago y San Martín de Porres, y Santiago Sur, segregado del corregimiento Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Las nuevas descripciones están establecidas en el sistema de referencia WGS-84.

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 68 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 68. El distrito de Santiago se divide en dieciséis corregimientos, así: Santiago (cabecera), Canto del Llano, La Colorada, La Peña, La Raya de Santa María, Ponuga, San Pedro del Espino, Los Algarrobos, Edwin Fábrega, Carlos Santana Ávila, San Martín de Porres, Urracá, Rodrigo Luque, Santiago Este, Nuevo Santiago y Santiago Sur. La cabecera del distrito es la ciudad de Santiago. Los límites de los corregimientos del distrito de Santiago son los siguientes:

...

Artículo 3. Se modifican el numeral 1, el literal b del numeral 3 y los numerales 5, 6 y 11 y se adicionan los numerales 14, 15 y 16 al artículo 68 de la Ley 58 de 1998, así:

Artículo 68. ...

1. Corregimiento Santiago (cabecera)

a. Con el corregimiento Nuevo Santiago:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 503 189.013m y N 896 151.555m, en la intersección de la quebrada Zanja Madre con la carretera Panamericana, se continúa por toda la carretera hasta donde intercepta la quebrada Cuvíbora en un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 505 664.97m y N 894 703.538m.

b. Con el corregimiento San Antonio, distrito de Atalaya:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 505 664.97m y N 894 703.538m, donde el río Cuvíbora intercepta la carretera Panamericana, se continúa aguas abajo el río Cuvíbora hasta donde recibe las aguas de la quebrada El Harino.

c. Con el corregimiento Atalaya, distrito de Atalaya:

Desde el punto donde el río Cuvíbora recibe las aguas de la quebrada El Harino, se continúa aguas abajo el río Cuvíbora hasta donde recibe las aguas de la quebrada El Barrero, en los límites con el distrito de Atalaya.



d. Con el corregimiento La Colorada:

Desde la desembocadura de la quebrada El Barrero en el río Cuvíborá, en los límites con el distrito de Atalaya, se sigue línea recta en dirección noreste hasta la cima del cerro Lechuza; desde esta cima, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta el punto donde la carretera que se dirige de Santiago a La Colorada cruza el afluente del río Santa Clara, localizado entre los caseríos Santa Clara y Los Hatillos, se sigue este afluente aguas abajo hasta su desagüe en el río Santa Clara.

e. Con el corregimiento Edwin Fábrega:

Desde la confluencia del río Santa Clara con una quebrada sin nombre que nace en loma Las Tecas, se sigue en dirección noroeste hasta la bifurcación del camino viejo que va de La Cantera hacia El Caimito con el camino que se dirige a Santa Clara con coordenadas UTM WGS-84 E 501 103.192m y N 892 267.216m; desde aquí, se continúa por el camino viejo en dirección al poblado La Cantera hasta la intersección con la carretera que se dirige de Santiago a Montijo; desde este punto, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta un punto en el río Los Chorros o Gran Martín con coordenadas UTM WGS-84 E 500 061.497m y N 894 200.134m; desde aquí, se continúa línea recta en dirección oeste hasta su intersección con el corregimiento Los Algarrobos en un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 499 290.407m y N 894 202.068m.

f. Con el corregimiento Los Algarrobos:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 499 290.407m y N 894 202.068m, se sigue línea recta en dirección noreste hasta el nacimiento de la quebrada El Tortugo, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta su desagüe en la quebrada Las Lajitas; desde aquí, se continúa aguas arriba la quebrada Las Lajitas hasta donde la quebrada El Uvito le tributa sus aguas.

g. Con el corregimiento La Peña:

Desde donde la quebrada El Uvito le vierte sus aguas a la quebrada Las Lajitas, se sigue aguas arriba de la primera quebrada hasta su intercepción con la carretera Panamericana.

h. Con el corregimiento Canto del Liano:

Desde el punto donde la quebrada El Uvito intercepta la carretera Panamericana, se continúa por esta carretera en dirección hacia Santiago hasta donde la intercepta la calle 10.^a Norte o Polidoro Pinzón.

i. Con el corregimiento San Martín de Porres:

Desde la intersección de la calle 10.^a Norte o Polidoro Pinzón con la carretera Panamericana, se continúa por esta carretera hasta su intersección con la quebrada Zanja Madre en un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 503 189.013m y N 896 151.555m.



3. **Corregimiento La Colorada**

...

b. Con el corregimiento Ponuga:

Desde un punto en el río Cuvíborá con coordenadas UTM WGS-84 E 503 177.145m y N 883 596.171m, se continúa aguas abajo este río hasta su confluencia con la quebrada El Zapote.

...

5. **Corregimiento La Raya de Santa María**

a. Con el corregimiento La Raya de Calobre, distrito de Calobre:

Desde el punto donde el río San Juan vierte sus aguas en el río Santa María, se sigue aguas abajo el río Santa María hasta donde recibe las aguas de la quebrada Tranquillas.

b. Con el corregimiento Las Guías, distrito de Calobre:

Desde el punto donde la quebrada Tranquillas vierte sus aguas en el río Santa María, se sigue aguas abajo el río Santa María hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 524 880.806m y N 904 601.227m.

c. Con el corregimiento Santiago Este:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 524 880.806m y N 904 601.227m, en el río Santa María, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 524 456.094m y N 904 022.759m en el camino hacia Jorón, se continúa por este camino hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 523 917.356m y N 903 066.305m por el camino a Pedernal hasta cruzar la quebrada Gayaruza, se continúa por la quebrada Gayaruza aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas al río El Roble, se sigue aguas abajo este último río hasta donde le vierte sus aguas al río Cañazas.

d. Con el corregimiento Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera:

Desde el punto donde el río El Roble le vierte sus aguas al río Cañazas, se sigue aguas arriba este último río hasta donde recibe las aguas del río Conaca.

e. Con el corregimiento Carlos Santana Ávila:

Desde el punto donde el río Cañazas recibe las aguas del río Conaca, se continúa aguas arriba el río Cañazas hasta donde recibe las aguas de la quebrada El Roble, se sigue aguas arriba la quebrada El Roble hasta donde recibe las aguas de la quebrada Las Montillas.

f. Con el corregimiento Urracá:

Desde donde la quebrada Las Montillas vierte sus aguas en la quebrada El Roble, se sigue aguas arriba la quebrada El Roble hasta donde recibe las aguas de la quebrada La Piñuela; desde este punto, se sigue línea recta en dirección noreste hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 516 589.702m y N 904 011.209m, en el río Santa María.



g. Con el corregimiento Corral Falso, distrito de San Francisco:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 516 589.702m y N 904 011.209m, en el río Santa María, se continúa aguas abajo por este río hasta donde recibe las aguas del río San Juan.

6. **Corregimiento Ponuga**

a. Con el corregimiento La Colorada:

Desde la desembocadura de la quebrada El Zapote en el río Cuvíbora, en los límites con el distrito de Montijo, se sigue aguas arriba el río Cuvíbora hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 503 177.145m y N 883 596.171m.

b. Con el corregimiento El Barrito, distrito de Atalaya:

Desde un punto en el río Cuvíbora con coordenadas UTM WGS-84 E 503 177.145m y N 883 596.171m, se sigue línea recta hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 506 266.104m y N 879 159.14m, donde la línea limítrofe con el distrito de Atalaya intercepta la carretera que se dirige de Atalaya a Ponuga, se continúa desde este punto línea recta en dirección este hasta donde se unen el río Sábalo y la quebrada Lagartero, se sigue aguas arriba el río Sábalo hasta un punto con coordenadas UTM WSG-84 E 508 607.349m y N 879 286.883m.

c. Con el corregimiento La Carrillo, distrito de Atalaya:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 508 607.349m y N 879 286.883m, en el río Sábalo, se sigue aguas arriba este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada La Pita.

d. Con el corregimiento Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera:

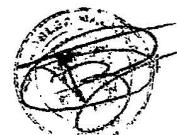
Desde la desembocadura de la quebrada La Pita en el río Sábalo, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento, se sigue línea recta noroeste al cerro La Pita; desde este punto, se sigue por toda la divisoria de aguas que separa los ríos Piña y Sábalo del río Ponuguilla hasta el Alto de la Agustina o loma de la Gregoria; desde aquí, se sigue línea recta sureste al nacimiento de la quebrada Quisama; desde esta quebrada, se sigue aguas abajo hasta su desagüe en el río Ponuga.

e. Con el corregimiento El Tijera, distrito de Ocú, provincia de Herrera:

Desde el punto donde la quebrada Quisama deja sus aguas en el río Ponuga, se sigue aguas abajo este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Puja.

f. Con el corregimiento Santiago Sur:

Desde el punto donde la quebrada Puja deja sus aguas en el río Ponuga, se sigue aguas abajo el río Ponuga hasta su desembocadura en el golfo de Montijo hasta un punto equidistante con coordenadas UTM WGS-84 E 492 511.495m y N 864 588.366m.



g. Con el corregimiento Leones:

Desde un punto equidistante con coordenadas UTM WGS-84 E 492 511.495m y N 864 588.366m en el golfo de Montijo, se sigue línea recta en dirección norte hasta la boca del río Piña.

h. Con el corregimiento La Garceana:

Desde la boca del río Piña, se sigue línea recta a la cima del cerro Marciaga; desde aquí, se sigue línea recta al nacimiento de la quebrada El Zapote, se continúa aguas abajo esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Cuvíbora.

...

11. **Corregimiento San Martín de Porres**

a. Con el corregimiento Canto del Llano:

Desde la intersección de la carretera Panamericana con la calle 10.^a Norte o Polidoro Pinzón, se sigue por esta calle en dirección a la Urbanización San Martín hasta donde se les une la calle del Matadero frente al INADEH, se continúa hasta llegar a la quebrada El Barrero; desde aquí, se sigue aguas arriba hasta la confluencia con la quebrada Las Lajas, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta el lago El Manantial, se sigue línea recta en dirección este hasta la cima del cerro Forestal; desde esta cima, se continúa línea recta en dirección noreste hasta la cima del cerro Boca Viento (cota 237m).

b. Con el corregimiento Urracá:

Desde la cima del cerro Boca Viento (cota 237m), se sigue línea recta en dirección sureste hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 506 677.189m y N 898 243.461m, en la calle 24E Norte.

c. Con el corregimiento Nuevo Santiago:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 506 677.189m y N 898 243.461m, en la calle 24E Norte, se continúa por esta calle en dirección suroeste hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 506 297.091m y N 897 645.334m; desde aquí, se continúa al nacimiento de la quebrada Grande, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta su intersección con la quebrada El Barrero y la quebrada Zanja Madre, se sigue aguas arriba la quebrada Zanja Madre hasta su intersección con la carretera Panamericana en un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 505 664.97m y N 894 703.538m.

d. Con el corregimiento Santiago:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 505 664.97m y N 894 703.538m, en la intersección de la quebrada Zanja Madre y la carretera Panamericana, se continúa por la carretera Panamericana en dirección noroeste hasta la intersección de la calle 10.^a Norte o Polidoro Pinzón.

...



14. Corregimiento Santiago Este

- a. Con el corregimiento Las Guías, distrito de Calobre:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 524 880.806m y N 904 601.227m, en el río Santa María, se sigue aguas abajo el río Santa María hasta donde recibe las aguas del río Cocobó.

- b. Con el corregimiento El Roblé, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé:

Desde el punto donde el río Cocobó vierte sus aguas en el río Santa María, se sigue aguas abajo el río Santa María hasta donde recibe las aguas del río Cañazas.

- c. Con el corregimiento Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera:

Desde el punto donde el río Santa María recibe las aguas del río Cañazas, se sigue aguas arriba el río Cañazas hasta donde recibe las aguas del río El Roble.

- d. Con el corregimiento La Raya de Santa María:

Desde el punto donde el río Cañazas recibe las aguas del río El Roble, se sigue aguas arriba el río El Roble hasta donde recibe las aguas de la quebrada Gayaruza, se sigue aguas arriba la quebrada Gayaruza hasta su intersección con el camino hacia Pedernal, se continúa en dirección noroeste por el camino hacia Jorón hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 523 917.356m y N 903 066.305m, se sigue por este camino hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 524 456.094m y N 904 022.759m; desde aquí, se sigue línea recta en dirección noreste hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 524 880.806m y N 904 601.227m, en el río Santa María.

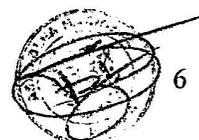
15. Corregimiento Nuevo Santiago

- a. Con el corregimiento Urracá:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 506 677.189m y N 898 243.461m, en la calle 24E Norte, se sigue línea recta en dirección sureste al nacimiento de la quebrada Corozo o El Pájaro, se continúa por esta quebrada aguas abajo hasta donde confluye con la quebrada El Chiquero; desde este punto, se sigue línea recta en dirección sur hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 509 785.416m y N 896 479.784m al norte del poblado Los Rujanos; desde aquí, se continúa aguas abajo la quebrada El Gato hasta donde le vierte las aguas al río Cañazas.

- b. Con el corregimiento Carlos Santana Ávila:

Desde la confluencia de la quebrada El Gato con el río Cañazas, se continúa aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas a la quebrada Piedra Carrasco; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste a la cima del cerro Atalaya, se continúa línea recta en dirección sureste al entronque de la carretera Panamericana con la carretera que va de los Cerros a



la población de Atalaya en un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 509 586.434m y N 892 834.815m.

c. Con el corregimiento San Antonio:

Desde entronque de la carretera Panamericana con la carretera que va de los Cerros a la población de Atalaya en un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 509 586.434m y N 892 834.815m, se continúa por la carretera Panamericana en dirección a Chiriquí hasta donde la cruza la quebrada Cuvíbora.

d. Con el corregimiento Santiago:

Desde el punto donde la quebrada Cuvíbora cruza la carretera Panamericana, se sigue por esta carretera en dirección a Chiriquí hasta donde la cruza la quebrada Zanja Madre en un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 505 664.97m y N 894 703.538m.

e. Con el corregimiento San Martín de Porres:

Desde el punto donde la quebrada Zanja Madre cruza la carretera Panamericana en un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 505 664.97m y N 894 703.538m, se sigue aguas abajo la quebrada Zanja Madre hasta su intersección con la quebrada El Barrero y la quebrada Grande, se sigue aguas arriba la quebrada Grande hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue a un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 506 297.091m y N 897 645.334m, en la calle 24E Norte, se continúa por esta calle en dirección noreste hasta otro punto con coordenadas UTM WGS-84 E 506 677.189m y N 898 243.461m, en la calle 24E Norte.

16. **Corregimiento Santiago Sur**

a. Con el corregimiento Ponuga:

Desde un punto equidistante con coordenadas UTM WGS-84 E 492 511.495m y N 864 588.366m, en el golfo de Montijo, se sigue aguas arriba el río Ponuga hasta donde recibe las aguas de la quebrada Puja.

b. Con el corregimiento El Tijera, distrito de Ocú, provincia de Herrera:

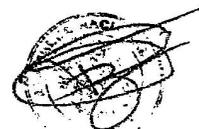
Desde donde el río Ponuga recibe las aguas de la quebrada Puja, se sigue línea recta hasta el punto más elevado de cerro Señiles; desde aquí, se continúa línea recta hasta la cima del cerro Loma Nublá, se continúa línea recta al nacimiento de la quebrada La Tinaja, se sigue esta quebrada hasta su desembocadura en la quebrada La Llana, se continúa esta quebrada hasta su confluencia con el río Suay.

c. Con el corregimiento El Toro, distrito de Las Minas, provincia de Herrera:

Desde la confluencia de la quebrada La Llana con el río Suay, se sigue aguas abajo el río Suay hasta donde recibe las aguas de la quebrada de Piedra.

d. Con el corregimiento Tebario, distrito de Mariato:

Desde el punto donde el río Suay recibe las aguas de la quebrada de Piedra, se sigue aguas abajo el río Suay hasta su confluencia en el río Viejo,



se sigue aguas abajo el río Viejo hasta su desembocadura en el golfo de Montijo hasta un punto equidistante con coordenadas UTM WGS-84 E 491 202.701m y N 855 116.786m.

e. Con el corregimiento Leones:

Desde un punto equidistante con coordenadas UTM WGS-84 E 491 202.701m y N 855 116.786m, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta un punto con coordenadas UTM WGS-84 E 487 670.608m y N 861 322.889m, se continúa línea recta en dirección noreste hasta un punto equidistante con coordenadas UTM WGS-84 E 492 511.495m y N 864 588.366m.

Artículo 4. Las comunidades, poblaciones y lugares que en la actualidad se encuentran dentro de los límites político-administrativos de los corregimientos Santiago, La Raya de Santa María, Ponuga, San Martín de Porres, Santiago Este, Nuevo Santiago y Santiago Sur, sin excluir los que se desarrollen en el futuro, son los siguientes:

1. Corregimiento Santiago: Altos de Martincito, Barriada Alto de La Cruz #1, Bethel, Barriada de Los Chorros, Barriada Cruz de los Reyes, El Sanche, La Cruz de Martincito, La Florecita Abajo, La Lechuza, Las Barreras, Los Leones, Los Tecas, Martincito, Pamplona, Residencial Brisa Mar, Santa Clara, Barriada San Francisco, Santa Inés, La Felicidad, Barriada La Gloria, La Tronosa, San Vicente, 26 de Noviembre, Don Bosco, Condado del Sur, La Primavera, El Carmen, Paso Las Tablas, Bajada de Los Chorros, Las Margaritas, El Progreso, Paritilla, Alto Alfaro, Paraíso, Barriada Urracá, El Hatillo, Urbanización La Alameda, Villa Flores, Verdún, San Felipe, La Pastrana, Barbarena, Villa Barbarena, Altos de Barbarena, Las Veraneras, El Prado, Las Colinas, Río Escondido, Residencial Altos del Sol, Miramar, Altos de Santa Inés, Marbella, Santa Mónica, Villa Serena, Barriada La Española, Hawaii, El Tejón, La Arboleda, Villa del Sur, La Ilda No.1, Paraíso 1 y Paraíso 2, Luzmar y El Educador.

La cabecera del corregimiento es Santiago.

2. Corregimiento La Raya de Santa María: Bajo Grande, Capellanía, Central Azucarera La Victoria, Corita, El Higo, El Irlandés, El Pedernal, La Gallarusa, La Raya de Santa María y Los Bajos.

La cabecera del corregimiento es La Raya de Santa María.

3. Corregimiento Ponuga: La Isla, La Manga del Limón, El Pera, Tranquillas, Alto el Nance, El Jagua, El Sapote o Pueblo Nuevo, La Honda, Caratales, Espaveces o Paloblanco, Marea Arriba, Marea Abajo, Visuetes, Llanos del Pintada Abajo, El Pintado, Las Huertas, Piñas, El Negrito, Los Sitios. Altos de Los Pericos o Alto Bonito, Ponuga, La Providencia, Macho Arriba, Macho Abajo, El Guabo, El Villano, Jalobra, El Quirri y Trinchera.

La cabecera del corregimiento es Ponuga.

4. Corregimiento San Martín de Porres: Barriada San Martín de Porres, San Martín de Porres, Doña Blanca, Juan XXIII, Forestal, Alto Cuvíbora, Foresta A, Foresta B,



Las Palmeras, Las Delicias, MIVI, La Luz, Villas del Sol, Villa Fariza, Los Tuñones, Barriada Aristides Royo, Las Praderas, Santa Elena, Altos Las Colinas, Vista Hermosa, Altos de Vista Hermosa, Barriada El Sol, Marisol, Villa Nidia, Punta Este y Punta Dorada.

La cabecera del corregimiento es Barriada San Martín de Porres.

5. Corregimiento Santiago Este: Cañazas Abajo, La Huaca, Lagartero, Caracucho, Jorón y el Instituto Nacional de Agricultura.

La cabecera del corregimiento es Cañazas Abajo.

6. Corregimiento Nuevo Santiago: 5 de Mayo, Jesús de Nazareno, Bajos de La Rinconada, La Rinconada, Residencial San Antonio, Villa Elisa, Nuevo Santiago, San Antonio, Cañacillas Vía Aeropuerto, Guayaquil, Los Rujanos, La Unión, Villa de San Antonio, Villa de Jesús, Quinta de Don Bosco, Barriada El Carmen, San José, Barriada Brisas de San Antonio, Villa Icha, Urbanización San Antonio y Punta Delgadita.

La cabecera del corregimiento es La Rinconada.

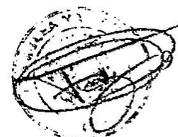
7. Corregimiento Santiago Sur: Paraíso o Testal de Ponuga, Señiles, Cirbulaco, Dos Bocas, Carrizal, Entrada de Los Duendes, Los Duendes, Las Lomas, Las Colomas, Los Guabitos, Aguacatal, La Laguna, Barrocin, Las Blanditas, Peña El Mero, Zurrónes, Banco Alto, La Pifá, La Pita, Altos del Barría, Los Planes, Zapotal, El Gabriel, Calabacito, Barro Morado, Suay Arriba, El Suay, Alto El Horcón, La Sabaneta, Palma Alta, Pocrí, Los Sábalo, El Coco Arriba, El Coco, El Coquito, Manglar Oscuro y Guacamaya.

La cabecera del corregimiento es Cirbulaco.

Artículo 5. El Ministerio de Gobierno, la Comisión Nacional de Límites, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia deberán brindar el asesoramiento necesario para la creación de la nueva división político-administrativa.

Artículo 6. Los actuales representantes de los corregimientos Santiago, La Raya de Santa María, Ponuga y San Martín de Porres y las autoridades de policía de estos corregimientos afectados con la segregación, conforme al artículo 1 de esta Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se realice la elección o designación de los nuevos funcionarios, según sea el caso, de la nueva división político-administrativa que establece esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral y la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 7. La elección de los representantes de los corregimientos Santiago Este, Nuevo Santiago y Santiago Sur que corresponda, por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la



legislación electoral. El Tribunal Electoral deberá tomar las medidas necesarias para la futura elección de estos cargos de votación popular.

Artículo 8. La presente Ley modifica el primer párrafo, el numeral 1, el literal b del numeral 3 y los numerales 5, 6 y 11 y adiciona los numerales 14, 15 y 16 al artículo 68 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 274 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,

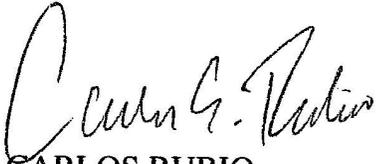


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE OCTUBRE DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



CARLOS RUBIO
Ministro de Gobierno, encargado

LEY 69
De 30 de octubre de 2017

**Que crea un programa de incentivos para la cobertura forestal
y la conservación de bosques naturales,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto proteger, recuperar y conservar la cobertura boscosa, en cumplimiento de los objetivos de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

Artículo 2. Los objetivos específicos de la presente Ley son:

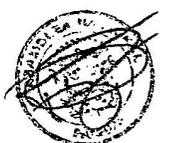
1. Promover la reforestación y la recuperación de un millón de hectáreas de áreas degradadas y la conservación de bosques naturales en el territorio nacional.
2. Disminuir la tasa de deforestación, la degradación forestal y recuperar suelos degradados.
3. Reconocer y valorar los servicios ecosistémicos de los bosques.
4. Salvaguardar los bosques naturales por medio de la conservación y el manejo forestal sostenible.
5. Asegurar la protección y la restauración de las zonas ribereñas, zonas de recarga hídrica, áreas protegidas, sus zonas de amortiguamiento, y los corredores biológicos.
6. Incrementar la disponibilidad de materia prima forestal certificada, proveniente del manejo forestal sostenible.
7. Mejorar la calidad de vida de los sectores de la sociedad vinculados a las actividades forestales en el país.
8. Promover el desarrollo de la educación, la innovación y la investigación científica aplicadas al sector forestal.
9. Impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana industria forestal.

Artículo 3. Para los propósitos de esta Ley, se adoptan los términos siguientes:

1. *Beneficiarios.* Personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con los requisitos para recibir los incentivos establecidos en esta Ley.
2. *Cadena de custodia.* Seguimiento de los productos forestales (madera, papel, corcho, cortezas, resinas) durante las distintas fases del proceso productivo y su posterior comercialización, para asegurar la trazabilidad de los productos forestales.



3. *Ciclo de aprovechamiento reconocido.* Periodo de tiempo transcurrido desde que se establece la plantación de una especie hasta que los árboles presenten características óptimas para su aprovechamiento o corte final, de acuerdo con el objetivo de la plantación. El ciclo de aprovechamiento se aprueba en el Plan de Manejo Forestal.
4. *Conservación de bosques naturales.* Actividad por medio de la cual se mantienen los bosques existentes con el fin de regular el régimen de las aguas; proteger cuencas hidrográficas, embalses, poblaciones, cultivos agrícolas, obras de infraestructura de interés público, prevenir y controlar la erosión y los efectos perjudiciales de los vientos, y albergar y proteger especies de vida silvestre y la biodiversidad.
5. *Grupos comunitarios organizados.* Organizaciones de base comunitaria conformadas por pequeños propietarios de tierras.
6. *Investigación, desarrollo e innovación forestal.* Actividad en la que a través del desarrollo y la aplicación del método científico o tecnología innovadora se genera conocimiento y resuelvan problemas para atender necesidades del sector forestal y de conservación de bosques naturales.
7. *Manejo forestal sostenible.* Actividad en la que se realiza el aprovechamiento de bosques naturales bajo criterios técnicos de producción racional e integral y en la que el volumen o unidades que se extraen del bosque en el espacio y tiempo sea igual o menor al volumen o unidades que produciría dicho bosque dentro del mismo tiempo y espacio de forma natural, permitiendo la generación de beneficios tangibles e intangibles a largo plazo, sin afectar sensiblemente el ecosistema.
8. *Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.* Conjunto de diecisiete objetivos globales establecidos por las Naciones Unidas para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático.
9. *Pequeños propietarios.* Personas naturales o jurídicas que posean derechos posesorios o las que posean titularidad del predio, menores de diez hectáreas.
10. *Plan de Finca.* Instrumento de mediano plazo que permite planificar y ejecutar el uso racional y sostenible del terreno de la finca, contribuyendo a la conservación del ambiente, al mejoramiento de la calidad de vida y la generación de ingresos.
11. *Plan de Manejo Forestal.* Instrumento técnico, legal y operativo que establece los fines de la gestión de una determinada área, incluyendo la programación de las inversiones y actividades silviculturales para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento que sean requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales.
12. *Plantaciones forestales comerciales.* Actividad que permite, por medio de la repoblación con especies arbóreas o arbustivas, maderables o no maderables en cualquier tipo de terreno, así como a través de plantaciones de árboles frutales cuya extensión sea superior a las cincuenta hectáreas, bajo métodos de producción ambientalmente sostenibles, generar cobertura forestal con fines de aprovechamiento, sin considerar la superficie.



13. *Procesamiento de productos forestales.* Actividad en la que a través de la transformación primaria o secundaria de la materia prima forestal, maderable o no maderable, utilizando tecnologías eficientes, se generan otros productos.
14. *Regencia Forestal.* Instrumento de seguimiento y regulación establecido por la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente para verificar y certificar el cumplimiento de los planes generales de manejo, los planes de reforestación, el transporte de productos forestales, los planes de procesamiento y comercialización registrados y amparados bajo la presente Ley y las demás funciones establecidas en la Resolución AG-0005-2013.
15. *Regeneración natural asistida.* Actividad en la que se facilita la regeneración natural del bosque por obra humana a fin de aumentar la capacidad de regeneración de las especies deseadas.
16. *Regente forestal.* Profesional forestal acreditado en la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, en cualquiera de sus categorías, para que, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas técnicas aprobadas, aplique la Regencia Forestal. El regente forestal tendrá fe pública y será solidariamente responsable con el regentado, propietario del bosque o dueño de planes de restauración o reforestación registrados en la Dirección Forestal.
17. *Registro Forestal.* Inscripción gratuita en el Libro de Registro Forestal, que realiza el Ministerio de Ambiente por una sola vez, de toda persona natural o jurídica que se dedique al aprovechamiento, industrialización, comercialización, recuperación de cobertura boscosa, o a la recolección y venta de semillas forestales o a cualquiera de estas actividades o que realice estudios técnicos que deban ser presentados al Ministerio de Ambiente.
18. *Restauración de bosques naturales.* Actividad en la que a través de un proceso intencional se inicia o acelera la recuperación de un ecosistema después de que ha sido degradado, dañado, transformado o totalmente destruido por causa de una perturbación.
19. *Sistemas Agroforestales.* Formas de uso de la tierra donde plantas leñosas perennes interactúan biológicamente en un área con cultivos y/o animales, cuyo propósito fundamental es diversificar y optimizar la producción para un manejo sostenido.
20. *Sistema Silvoagrícola.* Práctica de la producción de la tierra que consiste en combinar árboles y arbustos con cultivos agrícolas en la misma unidad de producción.
21. *Sistema Silvopastoril.* Práctica de la producción de la tierra que consiste en combinar árboles de uso múltiples con pastos y ganado en la misma unidad de producción.
22. *Solicitante.* Persona natural o jurídica que somete a evaluación los documentos requeridos para el reconocimiento de cualquiera de los incentivos establecidos en la presente Ley ante la autoridad competente.



23. *Superficie apta.* Área dentro de una propiedad que, por sus condiciones climáticas, topográficas y de suelo, es viable para el establecimiento y desarrollo de especies arbóreas o arbustivas o no maderables.
24. *Viveros.* Instalaciones en las cuales se germinan, cultivan y mantienen plantones forestales y/o de rubros agrícolas.
25. *Zona de recarga hídrica.* Superficie cuyo suelo y subsuelo poseen una permeabilidad significativa, que permite una alta tasa de infiltración de las aguas de escorrentía que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos.
26. *Zona ribereña.* Ecosistemas dependientes de cursos o cuerpos de agua con una matriz variable de vegetación, inmersos en cuencas hidrográficas, que cumplen funciones esenciales para la preservación de ecosistemas y sus relaciones territoriales, influyendo en el paisaje en términos de riqueza y belleza natural, y suministran bienes y servicios para la biota y el bienestar humano.

Capítulo II

Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón de Hectáreas

Artículo 4. Se crea el Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón de Hectáreas, que beneficiará las actividades siguientes:

1. Protección y conservación de bosques naturales.
2. Regeneración natural asistida.
3. Restauración de bosques naturales.
4. Sistemas agroforestales: silvopastoriles y silvoagrícolas.
5. Manejo forestal sostenible de bosques naturales.
6. Plantaciones forestales comerciales.
7. Procesamiento de productos forestales maderables y no maderables.
8. Viveros.
9. Investigación, desarrollo e innovación forestal.
10. Exportación de productos forestales, siempre que cuenten con una cadena de custodia y se compruebe que proceden de reforestaciones ambientalmente sostenidas.

Artículo 5. Calificarán para el Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón de Hectáreas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, concesionarias o beneficiarias de títulos constitutivos de dominio de las tierras dedicadas a las actividades previstas en el artículo anterior.

Artículo 6. No calificarán para el Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón de Hectáreas:

1. Los predios objeto de litigio.



2. Las concesiones forestales o proyectos de reforestación que hayan recibido incentivos previos a la vigencia de esta Ley, siempre que no sean proyectos nuevos de reforestación.
3. Las reforestaciones o restauraciones producto de sanciones, mitigaciones o compensaciones.
4. La inversión de establecimiento de reforestaciones o restauraciones con fondos públicos.
5. Las inversiones que estén recibiendo otros incentivos otorgados por el Estado o por medio de Contrato Ley.
6. Quienes alteren, degraden o modifiquen, mediante tala, quema u otra acción, las condiciones naturales de su predio, en detrimento de los objetivos de esta Ley, para aumentar los beneficios correspondientes.
7. Quienes no se encuentren a paz y salvo con el Ministerio de Ambiente, la Dirección General de Ingresos, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y los municipios donde se desarrolle la actividad, que serán debidamente reglamentados.

Artículo 7. Los incentivos a los que pueden acogerse los beneficiarios del Programa de Incentivos Forestales de la Alianza por el Millón de Hectáreas son:

1. Exoneración del impuesto sobre la renta.
2. Exoneración del impuesto de inmuebles.
3. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.
4. Exoneración del impuesto de introducción.
5. Financiamiento directo no reembolsable.

Se reconocerán incentivos para el ciclo de aprovechamiento reconocido, siempre que se hayan iniciado dentro de los primeros veinte años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.



Capítulo III Exoneraciones Tributarias

Artículo 8. Los predios debidamente inscritos en el Registro Forestal, que se inscriban por primera vez, que mantengan reforestada el área aprovechada o que aumenten la superficie reforestada podrán acogerse a la exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas producto del aprovechamiento, comprobado el cumplimiento del Plan de Manejo. El informe técnico anual de cumplimiento del Plan de Manejo aprobado deberá ser emitido por un regente forestal o por el Ministerio de Ambiente y/o extensionistas agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 9. Están exentos del pago de impuesto de inmuebles y de impuesto de transferencia de bienes inmuebles los predios dedicados exclusivamente a plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables y a la conservación y/o restauración de



bosques naturales en más del 75% de su superficie apta. Los incentivos de exoneración del pago de estos impuestos, aplicarán a partir de la compra de la finca, siempre que cuente con Plan de Manejo Forestal o Plan de Finca aprobado dentro del primer año de compra y dicho Plan este implementado y tenga un avance mínimo de un 20%.

Artículo 10. El Ministerio de Ambiente certificará cada cinco años el cumplimiento del Plan de Manejo Forestal para plantaciones maderables o no maderables y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario certificará cada cinco años el cumplimiento del Plan de Finca para plantaciones de árboles frutales. La certificación quinquenal requerirá de informes técnicos anuales de implementación del Plan de Manejo o Plan de Finca aprobado, emitidos por el regente forestal y/o extensionista agropecuario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso.

A los propietarios de inmuebles que al término de dos años de la compra de la finca no hayan cumplido con el Plan de Manejo o Plan de Finca correspondiente al predio, certificado por el Ministerio de Ambiente, se les revocará la exoneración del impuesto de inmuebles y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles concedida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y quedan obligados a pagar el importe de dichos impuestos, causados a partir de la exención correspondiente.

Artículo 11. Están exentas del pago de impuesto de importación las mercancías necesarias para el uso exclusivo de las actividades establecidas en esta Ley y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Manejo Forestal. La lista de los productos y equipos que se beneficien de esta exoneración deberá ser aprobada mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 12. Para aplicar a la exoneración de los impuestos previstos en esta Ley, las personas naturales o jurídicas, que sean propietarias, arrendatarias en tierras privadas y/o concesionarias o beneficiarias de títulos constitutivos de dominio en tierras estatales y lleven proyecto de restauración o reforestación deberán contar con un Plan de Manejo Forestal o Plan de Finca aprobado por la autoridad competente e implementado. En el caso de cambio de propietario en un término menor a la vigencia del Plan de Manejo Forestal o Plan de Finca, se realizará el registro del cambio de propietario y se deberá presentar las renovaciones correspondientes del contrato.

Capítulo IV

Financiamiento Directo no Reembolsable

Artículo 13. Se otorgará financiamiento directo no reembolsable con el objeto de financiar, parcial o totalmente, la formulación y/o implementación de actividades establecidas en el artículo 4 a las personas naturales y a grupos comunitarios organizados, que sean propietarios, poseedores, arrendatarios, concesionarios o beneficiarios de títulos constitutivos de dominio de las tierras objeto de dichas actividades.



Artículo 14. El financiamiento directo no reembolsable se otorgará sobre los montos máximos establecidos en la tabla fijada mediante decreto ejecutivo del Ministerio de Ambiente, emitido dentro de los treinta días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley. Esta tabla deberá ser revisada cada cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, de acuerdo con parámetros de mercado y áreas prioritarias de inversión. De ser necesario, la tabla será modificada mediante decreto ejecutivo del Ministerio de Ambiente. Los montos autorizados a los beneficiarios en calidad de financiamiento directo no reembolsable procederán del Fondo Reforesta Panamá, de acuerdo con las condiciones previstas en los Capítulos V y VI.

Capítulo V **Fondo Reforesta Panamá**

Artículo 15. Se crea el Fondo Reforesta Panamá, con administración y patrimonio mixto, el cual recibirá sus fondos del Presupuesto General del Estado, y podrá recibir, además, donaciones, financiamiento público o privado y otras contribuciones para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 16. El Estado incluirá en el Presupuesto General del Estado, para cada vigencia fiscal, con asignación del Ministerio de Ambiente, los aportes al Fondo Reforesta Panamá, con los que se sufragarán las propuestas para financiamiento directo no reembolsable, de acuerdo con las áreas y actividades prioritarias de restauración y recuperación. El aporte inicial del presupuesto será de quince millones de balboas (B/.15 000 000.00) y funcionará como un fondo rotatorio, que recibirá desembolsos anuales para complementar el aporte inicial. El Fondo Reforesta Panamá podrá manejarse a través de un fondo fiduciario, previo análisis y recomendación del Comité del Fondo Reforesta Panamá.

Artículo 17. Se crea el Comité del Fondo Reforesta Panamá, que tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

1. Establecer prioridades de financiamiento directo no reembolsable.
2. Aprobar la cartera de proyectos.
3. Monitorear el impacto de la inversión.
4. Evaluar, monitorear, auditar y administrar los recursos anualmente para verificar el cumplimiento de las metas.
5. Gestionar oportunidades de apalancamiento de fondos adicionales.

Artículo 18. El Comité del Fondo Reforesta Panamá estará integrado por siete miembros permanentes, con sus respectivos suplentes, que los reemplazarán en sus faltas temporales o permanentes, y tendrán derecho a voz y voto, de la manera siguiente:

1. Un representante del Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.



4. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Un representante de la Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá.
6. Un representante de organizaciones civiles ambientales.
7. Un representante de organizaciones empresariales.

Los miembros del Comité serán nombrados por un periodo de dos años.

El Comité del Fondo Reforesta Panamá reglamentará la participación de otras instituciones afines que lo soliciten, las cuales tendrán derecho a voz.

Capítulo VI

Procedimiento de Gestión de Proyectos del Fondo

Artículo 19. El Comité del Fondo Reforesta Panamá presentará ante el Ministerio de Ambiente una propuesta de reglamentación del Fondo, que incluya el funcionamiento y administración del Fondo, los criterios y el procedimiento para el otorgamiento de los fondos y el seguimiento, ejecución y cierre de proyectos, en el término no mayor de seis meses a partir de la constitución del Comité, que será adoptado a través de decreto ejecutivo.

Artículo 20. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación de los fondos de financiamiento directo no reembolsable conllevará la obligación del beneficiario de devolver la totalidad del monto entregado hasta ese momento al Fondo Reforesta Panamá, en el término máximo de un año, contado a partir de la notificación de ese requerimiento, así como la suspensión de pagos futuros y la inhabilitación para recibir nuevos beneficios fundamentados en la presente Ley. En caso de que el beneficiario no cumpla con la devolución del monto requerido en el término establecido, el Ministerio de Ambiente o el gestor de fondos estará facultado para proceder a través de cobro coactivo. En caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a realizar una revisión del proyecto que podrá conllevar una extensión, modificación o terminación anticipada, sin que esta conlleve la devolución de los fondos entregados al beneficiario.

Artículo 21. Para los efectos de la presente Ley, no será necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental para las actividades previstas en el artículo 4. Las medidas de mitigación correspondientes deberán ser incluidas en el Plan de Manejo Forestal, el cual deberá integrar medidas de conservación y patrimonio histórico.

Artículo 22. Los solicitantes dentro de las tierras comarcales o tierras colectivas deberán presentar autorización de la autoridad tradicional competente reconocida por el Ministerio de Gobierno y deberá contener las generales del solicitante, la certificación de la posesión tradicional de la tierra y la superficie y localización del área consignada. Las autoridades tradicionales serán responsables solidarias sobre las solicitudes que hayan certificado. De



determinarse falsedad en la documentación aportada, será motivo de inhabilitación del solicitante.

Artículo 23. Para cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley se podrá contar con un regente forestal debidamente registrado ante el Ministerio de Ambiente o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, a costa del solicitante o beneficiario, para la correcta elaboración y ejecución del Plan de Manejo Forestal o Plan de Finca o la certificación de uso de suelo, en los términos que fije el reglamento. El regente que incumpla las normas vigentes o brinde información falsa será removido del Registro de forma permanente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que genere su actuación.

Artículo 24. Para efectos de los avalúos de tierras y garantías crediticias sobre fincas superiores a cien hectáreas de extensión, las instituciones financieras y evaluadoras nacionales actualizarán sus metodologías de cálculo, considerando el valor de la cobertura boscosa, cuerpos de agua y demás recursos naturales generadores de servicios ambientales, según lo reglamentará el Ministerio de Ambiente en coordinación con dichas entidades, solo con el propósito de reconocer la existencia y el valor del recurso, pero sin que este afecte la garantía que representa el predio.

Artículo 25. Todo proyecto beneficiado por el incentivo de financiamiento directo no reembolsable previsto en la presente Ley y que posea facilidad crediticia con garantías conllevará la obligación del beneficiario de mantener asegurados los bienes y las inversiones realizadas dentro de la actividad financiada de manera no reembolsable por medio del Instituto de Seguro Agropecuario o empresa aseguradora aprobada por la Superintendencia de Seguros, durante la vigencia del incentivo otorgado.



Capítulo VII Disposiciones Adicionales

Artículo 26. Se deroga el artículo 6 de la Ley 24 de 1992.

Artículo 27. Se deroga el artículo 7 de la Ley 24 de 1992.

Artículo 28. Se deroga el artículo 91 de la Ley 1 de 1994.

Artículo 29. El artículo 94 de la Ley 1 de 1994 queda así:

Artículo 94. Se consideran infracciones a esta Ley:

1. El aprovechamiento de los bosques naturales sin autorización del Ministerio de Ambiente.
2. El incumplimiento de las obligaciones que imponen los permisos, concesiones de aprovechamiento forestal y planes de manejo.



3. La quema de masa vegetal sin el permiso correspondiente.
4. La tala, anillamiento, envenenamiento de árboles u otro tipo de procedimiento que tienda a la destrucción de árboles, estén aislados o formando bosques, sin permiso previo del Ministerio de Ambiente, con excepción de lo establecido en el artículo 42 de la presente Ley.
5. El incumplimiento de las normas y regularidades establecidas por el Ministerio de Ambiente, sobre prevención y control de incendios, plagas y enfermedades forestales.
6. La destrucción o alteración de señales, linderos, avisos y mejoras establecidas por el Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de la obligación de este organismo de denunciar el hecho ante el Ministerio Público.
7. La adquisición, transporte, transformación y comercialización de productos y subproductos forestales, sin el amparo de los permisos, concesiones, guías u otros documentos que deba expedir el Ministerio de Ambiente.
8. La negativa de las personas naturales o jurídicas a entregar a los funcionarios forestales competentes información sobre el origen, aprovechamiento, transformación, transporte o comercialización de productos o subproductos forestales; o a permitir a tales funcionarios la inspección de estos productos o subproductos que almacenen o procesen.
9. La tala a orillas de los ojos de agua, lagos, lagunas, ríos y quebradas.
10. Todo incumplimiento de la presente Ley.

Artículo 30. El artículo 95 de la Ley 1 de 1994 queda así:

Artículo 95. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con multas según la gravedad del riesgo o el daño ambiental causado, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales y civiles. Se considera agravante de la infracción que el hecho impacte un  área protegida, zonas ribereñas o de recarga hídrica o que el infractor sea reincidente.

Artículo 31. Se adiciona el artículo 95-A a la Ley 1 de 1994, así:

Artículo 95-A. A las faltas relativas a quema o tala se podrán aplicar otros tipos de sanciones, como servicio comunitario, inhabilitación para solicitar permisos por un término de seis meses a un año, suspensión de incentivos contenidos en la presente Ley y las que el Ministerio de Ambiente considere. El infractor tendrá, además, la obligación de efectuar o asumir el costo de la limpieza, restauración, mitigación y/o compensación del daño ambiental a que haya lugar, según su valoración económica y fundamento técnico, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Los propietarios o poseedor de predios afectados serán solidariamente responsables por el riesgo o daño ambiental causado por la quema ilegal, si se advierte que este propietario no cumple con las medidas de protección adecuadas para realizar quemas.



Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 32. Las personas que sean sorprendidas cometiendo alguna de las infracciones ambientales menores por funcionarios facultados para este propósito del Ministerio de Ambiente o por cualquier miembro de la Policía Nacional de Panamá, del Servicio Nacional Aeronaval o del Servicio Nacional de Fronteras serán sometidas al procedimiento de sanción directa regulado mediante el Decreto Ejecutivo 5 de 1 de febrero de 2017 y demás normas concordantes. En virtud de dicho procedimiento, el infractor recibirá una boleta de multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda. El infractor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración ante el director regional del Ministerio de Ambiente que corresponda, el cual tendrá efecto devolutivo.

Artículo 33. Las organizaciones de base comunitaria previstas en el artículo 90 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 serán inscritas sin costo alguno por el Registro Público de Panamá, una vez hayan sido reconocidas por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 34. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Ministerio de Ambiente, en un término no mayor de ciento ochenta días calendario, contado a partir de su promulgación.

Artículo 35. La presente Ley modifica los artículos 94 y 95, adiciona el artículo 95-A y deroga el artículo 91 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Además, deroga los artículos 6 y 7 de la Ley 24 de 23 de noviembre de 1992.

Artículo 36. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Proyecto 469 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,

Yanibel Abrego S.

El Secretario General

Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE OCTUBRE DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, encargado



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO N.º 365
De 27 de Octubre de 2017

Que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, y se adscriben las funciones de la Dirección de Planificación Regional a la Dirección de Programación de Inversiones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que los artículos 3 y 4 de la Ley supra citada, establecen que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin; para ello, la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, es la encargada de promover la planificación, monitoreo y evaluación de la inversión pública del sector público no financiero, a través del Sistema Nacional de Inversión Pública, con el fin de contribuir al logro de los objetivos planteados en el Plan Estratégico de Gobierno (PEG);

Que el Decreto Ejecutivo N.º 148 del 11 de diciembre de 2001, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) en la República de Panamá y se dictan otras medidas" lo define como un "conjunto de políticas, normas, proceso, metodologías y sistema de información para la formulación, evaluación, capacitación y seguimiento de los proyectos de inversión del sector público", constituyéndose de esta manera, en una herramienta fundamental para que los proyectos ejecutados por el Gobierno, sean producto de un proceso de inversión en el que se apliquen técnicas y metodologías modernas y eficientes con el

principal propósito de utilizar eficiente y eficazmente la asignación de los recursos limitados con que cuenta el Estado;

Que la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, conduce el proceso de planificación del desarrollo regional y la ejecución de los programas de desarrollo municipal y comunitario, con base en los lineamientos del Plan Estratégico de Gobierno (PEG) y en las necesidades de las provincias y comarcas;

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, tiene como objetivo la descentralización de la Administración Pública mediante el fortalecimiento de las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente del Gobierno Central de la Inversión Pública;

Que la Ley descrita en párrafo anterior, en su artículo 72, que a su vez modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para ejercer como asesor de los Consejos Municipales en la formulación de la política de desarrollo del distrito y corregimiento;

Que la Ley 37 de 2009, en el artículo 4 numeral 4 define el Plan Estratégico Local como la “normativa gestora de la planeación plurianual del desarrollo provincial y municipal, construida participativamente, que incluye los aportes del sector privado y la sociedad civil...” Según esta norma, dicho plan deberá ser revisado y actualizado cada cinco años.

Que en el artículo 12 de la Ley 37 de 2009, señala la necesidad de la Planificación Estratégica para el Desarrollo en el cual convergen las estrategias, políticas, regulaciones, instrumentos e instituciones definidos por el Estado, para promover el desarrollo sostenible del país. Por otra parte, en el artículo 13 numeral 4 de dicha Ley, establece la competencia para los municipios en la elaboración de un Plan Estratégico Distrital que conjugará la visión del distrito, de acuerdo a las orientaciones de política nacional y sectorial contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno (PEG);

Que ante las motivaciones expuestas, se hace necesario reorganizar la estructura del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de adscribir las funciones de la Dirección de Planificación Regional a la Dirección de Programación de Inversiones, creando dentro de esta última, un departamento que ejecutará dichas funciones, a fin de imprimirle una dinámica encaminada a la simplificación de los procesos inherentes a sus funciones;



Que el artículo 11 de la Ley 66 de 2015, adiciona el artículo 18 E el cual se refiere a la forma en que estará integrado el “Comité Ejecutivo de Descentralización” al cual pertenece el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo la Dirección de Programación de Inversiones quien lo representa ante dicho ente;

Que dado el proceso de Descentralización, uno de las funciones de la Dirección de Planificación Regional, que era el desarrollo de PRONADEL, fue transferido, junto con sus fondos, a la Secretaría Nacional de Descentralización, disminuyendo las funciones de dicha dirección del MEF. Además, la naturaleza propia de las funciones de la Dirección de Programación de Inversiones se relaciona más con los nuevos retos y la asistencia integral que debe el Ministerio de Economía y Finanzas proporcionar al proceso de descentralización;

Que la Dirección de Programación de Inversiones no cuenta con presencia física instalada en nivel provincial o regional, por lo que la capacidad instalada de la Dirección de Planificación Regional constituyen una adecuada herramienta para poder llevar adelante los nuevos retos de asistencia y acompañamiento a los gobiernos locales en su proceso de descentralización;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, requiere hacer más eficiente y eficaces los recursos con que cuenta, por lo que se requiere aplicar una estrategia gerencial unificada para no duplicar esfuerzos en dos unidades descritas,

DECRETA:

Artículo 1. Adscribir las funciones de la Dirección de Planificación Regional a la Dirección de Programación de Inversiones.

Artículo 2. Se crea un nuevo departamento dentro de la Dirección de Programación de Inversiones, cuyo nombre será Departamento de Planificación Regional, que tendrá las mismas funciones y competencias que hasta ahora ejercía la Dirección de Planificación Regional, cuyas actividades adicionales podrán incorporarse en la medida en que surjan las necesidades.

Artículo 3. El Departamento de Planificación Regional tendrá como objetivo asesorar a los concejos municipales en las políticas de desarrollo de los distritos y corregimientos, así como orientar y dar seguimiento a los programas de inversión presentados por los Concejos Provinciales, Municipios y Juntas Comunales.



Artículo 4. Son funciones del Departamento de Planificación Regional las siguientes:

1. Realizar y mantener diagnósticos actualizados y prospectivos del desarrollo regional, que permitan evaluar los factores que pueden afectar ese desarrollo, así como las propuestas de política que se quieran promover o ejecutar desde el Gobierno Central.
2. Proponer medidas de política económico-social a los Concejos Municipales para el desarrollo de los distritos y corregimientos.
3. Formular lineamientos para la planificación provincial y comarcal teniendo como base, las respectivas características, necesidades y potencialidades.
4. Orientar a los Concejos Provinciales, Municipios y Juntas Comunales en la preparación de los planes de desarrollo, que garantice en forma coherente la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
5. Establecer la base metodológica para la preparación, ejecución y evaluación de planes de desarrollo regional.
6. Recomendar la utilización de programas de cooperación técnica y financiera internacionales así como proyectos que se estimen necesarios para impulsar el desarrollo regional.
7. Establecer mecanismos efectivos para la coordinación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo regional.
8. Velar por el cumplimiento del Artículo 55 de la Ley 66 de 2015, que adiciona el Capítulo II al Título XI de la Ley 37 de 2009, el Artículo 135-A referente al cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y el artículo 23 de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal.

Artículo 5. El organigrama de la Dirección de Programación de Inversiones queda así:

1. Dirección
2. Subdirección
3. Departamentos:
 - a. Análisis de Proyectos
 - b. Programación de Inversiones
 - c. Desarrollo del SINIP
 - d. Banco de Proyectos
 - e. Departamento de Planificación Regional



Artículo 6. El artículo segundo del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, queda así:

Artículo segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Ministro (a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.

Nivel Coordinador: Secretaría General.

Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria y la Oficina de Asuntos Parlamentarios.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.

Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología e Informática.

Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Secretaria Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría Ejecutiva del Fondo de Pre inversión, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Dirección de Financiamiento Público, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección General de Tesorería, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Análisis Económico y Social, Dirección General de Ingresos, Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos y Dirección de Administración de Proyectos.

Artículo 7. El artículo tercero del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, queda así:

Artículo Tercero: El Ministerio de Economía y Finanzas, dividido en el Viceministerio de Economía y el Viceministerio de Finanzas, agrupa sus funciones en ambos despachos de manera que:



Al Viceministerio de Economía le corresponde lo relativo a la planificación, el diseño de las políticas públicas y evaluación del desarrollo de la economía y de las políticas económicas y sociales aplicadas y las relacionadas con las políticas de organización administrativa del sector público y su gestión eficiente, así como la inversión pública, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son: la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Pre inversión, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección de Análisis Económico y Social, la Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Administración de Proyectos y la Dirección de Financiamiento Público.

Al Viceministerio de Finanzas le corresponde lo relativo a las funciones relacionadas con la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son: la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la Dirección General de Tesorería, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, la Comisión Arancelaria, la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, la Dirección General de Ingresos, y la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos.

La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Tecnología e Informática y la Oficina de Asuntos Parlamentarios estarán bajo la dirección exclusiva del Ministro.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos segundo y tercero del Decreto Ejecutivo N.º189 de 5 de octubre de 2007 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo N.º148 del 11 de diciembre de 2001, Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009 y Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Ventisiete (27)* del mes de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N°. 329

De **30** de *Octubre* de 2017

Que transfiere para el lunes 6 de noviembre de 2017, el descanso obligatorio del día 5 de noviembre, y se ordena el cierre de las oficinas públicas, municipales y las oficinas privadas a nivel nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 46 del Código de Trabajo de la República de Panamá, el 5 de noviembre de cada año es día de fiesta nacional y por ende de descanso obligatorio;

Que el artículo 47 del Código de Trabajo de la República de Panamá, señala que cuando un día de fiesta o duelo nacional, previamente fijado en la Ley, coincida con un día domingo, el lunes siguiente se habilitará como día de descanso semanal obligatorio;

Que el día 5 de noviembre de 2017, coincide con el día domingo y como lo señala la norma antes citada, se transfiere el descanso obligatorio para el día lunes 6 de noviembre de 2017;

Que este descanso será remunerado según lo establece la normativa del Código de Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1. TRANSFERIR para el día lunes 6 de noviembre de 2017, el descanso obligatorio correspondiente al día 5 de noviembre de 2017.

Artículo 2. ORDENAR el cierre a nivel nacional de las Oficinas Públicas, Municipales y las Oficinas Privadas durante el día lunes 6 de noviembre de 2017.

Artículo 3. SUSPENDER durante el día 6 de noviembre de 2017, los términos en los procedimientos administrativos según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

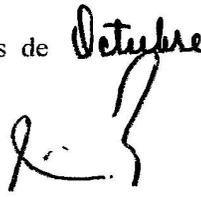
Artículo 4. Las conmemoraciones cívicas y oficiales correspondientes al 5 de noviembre de 2017, deberán efectuarse como es tradición en esa misma fecha.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo regirá al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 47 y 49 del Código de Trabajo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los **30** días de *Octubre* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Luis Ernesto Carles Rudy
LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°230

De 03 de octubre de 2017

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del distrito de Panamá a otorgar donación económica a la empresa MENÚ PANAMÁ, S.A., para la coorganización y desarrollo del evento denominado "Corredor Gastronómico de San Francisco - Ciudad Creativa de la Gastronomía"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que entre las actividades destinadas a la promoción de la ciudad de Panamá, el Municipio de Panamá gestiona su incorporación a la iniciativa Ciudad Creativa de la Gastronomía, que impulsa UNESCO a través de la Red de Ciudades Creativas;

Que el Municipio de Panamá, en el marco de la celebración de los 500 años de fundación y de la designación de la ciudad de Panamá como Capital Iberoamericana de la Cultura 2019, desarrolla un conjunto de actividades que sirven de antesala a estos importantes eventos tanto a nivel nacional como internacional;

Que en el contexto de las actividades de Ciudad Creativa de la Gastronomía, el Municipio de Panamá pretende organizar, en conjunto con reconocidos chef de orden internacional, especialistas en gastronomía y organizaciones vinculadas al ámbito de la gastronomía, el evento denominado Activación del Corredor Gastronómico de San Francisco –Ciudad Creativa de la Gastronomía, que consiste en una feria de venta de productos gastronómicos, con entrada libre, facilitando la asistencia y participación de los interesados por la cultura gastronómica;

Que la organización del referido evento comprende actividades y complementos tales como acto inaugural, generación de contenido para la cuenta Panamá Ciudad Creativa, convocatoria y cobertura de medios, filmación y fotografía, exposiciones y presentaciones por expertos, venta de productos gastronómicos, y adecuación de la sede donde se desarrollará el evento;

Quea fin de cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República, el Alcalde del distrito de Panamá ha solicitado a este Consejo Municipal autorización para disponer de la cuenta bancaria (Donaciones) para otorgar donación económica para el desarrollo del evento;

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, se le atribuye la competencia al Consejo Municipal para disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales;

Que el Artículo 14 de la misma excerta legal, señala que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, para otorgar donación económica a la empresa MENÚ PANAMÁ, S.A., para la celebración de la actividad Ciudad Creativa de la Gastronomía, por la suma de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00), con cargo a la cuenta bancaria N°1-0000-202-112 (Donaciones).



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°230
De/03/10/17

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER SUCRE

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.230
De 03 de octubre de 2017

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 13 de octubre de 2017

Sancionado:
ALCALDESA ENCARGADA

RAISA BANFIELD

Ejecútense y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 17 de octubre de 2017